



Cd. Victoria, Tam., a 9 de enero de 2019.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados integrantes de la Diputación Permanente Glafiro Salinas Mendiola, Alejandro Etienne Llano, José Ciro Hernández Arteaga, Juana Alicia Sánchez Jiménez, Nancy Delgado Nolazco, José Hilario González García y Guadalupe Biasi Serrano, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 120, párrafo 2; 121; 122, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; y 123; y se deroga el párrafo 6 del artículo 122 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso legislativo cuenta con varias etapas dentro de su procedimiento, las cuales no todas le atañen al Poder Legislativo, sino que el Poder Ejecutivo también cuenta con facultades y atribuciones dentro de éste, por lo que él puede intervenir en lo referente a la presentación de iniciativas, a vetar en todo o en parte un decreto, y a promulgarlo, así como publicarlo.

En ese sentido, es preciso mencionar que el pasado 21 de noviembre de 2018, este Congreso tuvo a bien expedir el Decreto No. LXIII-530, mediante el cual se reformó el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con el propósito de adecuar la parte final del procedimiento legislativo inherente a la facultad del veto que tiene el Poder Ejecutivo.



Lo anterior, se dio con el fin de homologar la Constitución Política local con la General, en virtud de que la máxima norma tamaulipeca no preveía lo concerniente a que el veto podría ser total o parcial sobre la ley o decreto aprobado, tal como hace la distinción la Carta Magna, por lo que se realizaron sendas modificaciones al texto constitucional del Estado a fin de otorgarle mayor certeza jurídica a dicha parte del procedimiento legislativo, así como a las consecuencias jurídicas de uno y otro supuesto.

Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 141 de fecha 22 de noviembre de 2018, por lo que las disposiciones constitucionales relativas, ya se encuentran vigentes, tomando en cuenta que su artículo primero transitorio señala que el referido decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Ahora bien, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, contempla un Título Tercero, dentro del cual existe un Capítulo Tercero dividido en secciones, en donde en su Sección Cuarta se establece un Apartado F denominado "De las Observaciones del Ejecutivo".

Este Apartado señala el procedimiento legislativo que habrá de seguirse al momento en que el Ejecutivo decida vetar una ley o decreto, mismo que no está alineado con la reforma constitucional en cuanto a la facultad del veto en todo o en parte y a sus consecuencias jurídicas.



Es por lo anterior, que es propósito de la presente acción legislativa homologar la ley interna de este Poder Legislativo con la máxima norma Estatal, en cuanto al procedimiento del veto, a fin de que se encuentren alineados uno con otro y dotados de certeza jurídica, con el propósito de evitar errores en la aplicación de la ley.

Esta postura se justifica toda vez que una de las obligaciones prioritarias que tenemos como legisladores es la de la actualizar las disposiciones jurídicas, contribuyendo al perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado a través de sendas reformas legales, como lo es el caso en estudio.

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden o jerarquía normativa.

Finalmente, con estas reformas a nuestro ordenamiento interno se contribuye a colocar la parte final del procedimiento legislativo de manera acorde con las disposiciones constitucionales vigentes, a fin de tener un marco legal de actuación preparado ante eventuales observaciones del Ejecutivo a Leyes y decretos expedidos por este Congreso.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano parlamentario, el siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120, PÁRRAFO 2; 121; 122, PÁRRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5; Y 123; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 120, párrafo 2; 121; 122, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; y 123; y se deroga el párrafo 6 del artículo 122 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO 120.

- 1. El Ejecutivo...
- 2. Las observaciones podrán formularse **en todo o en parte** sobre la ley o decreto aprobado. En **cualquier** caso deberán formularse por escrito y con el señalamiento de las razones que motivan su formulación.

ARTÍCULO 121.

1. Al presentarse observaciones del Ejecutivo con respecto a la aprobación de una ley o decreto, las mismas se turnarán al estudio y dictamen de la comisión o comisiones que formularon el dictamen sustento de las disposiciones aprobadas, o a los integrantes de la Diputación Permanente que lo hubiere formulado en su caso, quienes se reunirán excepcionalmente para este efecto fungiendo como comisión dictaminadora.



- 2. Dicha comisión o comisiones deberán elaborar el dictamen correspondiente para estar en condiciones de que el Pleno resuelva lo conducente dentro del plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- 3. En los periodos de receso, la Diputación Permanente se concretará a recibir las observaciones hechas por el Ejecutivo a una ley o decreto, para presentarlas en la primera sesión ordinaria del nuevo periodo de sesiones.

ARTÍCULO 122.

- 1. Una vez formulado el proyecto de dictamen y con una anticipación de por lo menos 48 horas, el presidente de la Mesa Directiva programará su inclusión en el orden del día de la sesión más próxima, comunicándose la fecha de la misma al Ejecutivo del Estado, con objeto de que determine si hará el nombramiento de un representante para que asista con voz a la discusión de dicho dictamen.
- 2. El dictamen podrá adoptar en sus términos las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, considerándolas procedentes, o sostener el contenido original objeto de observaciones en todo o en parte de la ley o decreto.
- 3. El dictamen emitido en el sentido de adoptar en sus términos las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, requerirá de la mayoría de votos de los diputados presentes para su aprobación definitiva. Si el dictamen sostiene el contenido original objeto de observaciones en todo o en parte de la ley o decreto, se requerirá la mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes para su resolución final.



- 4. Si la votación entraña el rechazo al dictamen formulado, el proyecto resolutivo se expedirá en sentido inverso al que fue presentado ante el Pleno Legislativo.
- 5. En todo caso, la ley o decreto que apruebe el Pleno Legislativo respecto al dictamen recaído a las observaciones del Ejecutivo del Estado, se remitirán a éste para su promulgación y publicación inmediata.

6. Se deroga.

ARTÍCULO 123. Cuando se formulen observaciones en parte a las disposiciones aprobadas por el Congreso para una ley o decreto, en tanto éstas se encuentran dentro del plazo previsto para la nueva discusión, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente podrá plantear al Ejecutivo del Estado su promulgación, publicación y circulación en todo aquello que no fuese observado, siempre que ello resulte posible en términos de la aplicación de las normas aprobadas y no observadas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, a los 9 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. GLAFIRØ SALINAS MENDIOL

DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDÉZ

ARTEAGA ECRETARIO

DIP. JUANA ALICÍA SÁNCHEZ

JIMÉNEZ VOCAL DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO VOCAL

DIP. JOSÉ\HYLARIØ\GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 120, párrafo 2; 121; 122, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; y 123; y se deroga el párrafo 6 del artículo 122 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.